

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

Taller de procedimiento para
archiveros



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

- La validez de los actos administrativos
- La revisión de oficio. Los recursos
- Procedimientos especiales. El procedimiento de contratación administrativa.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **La ley 30/92 , de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**
 - Título V. De las disposiciones y los actos administrativos.
 - Capítulo III. Eficacia de los actos administrativos.
Arts. 56 a 61
 - Capítulo IV. Nulidad y anulabilidad. Arts 62 a 67.
 - Título VII. De la Revisión de los actos en vía administrativa. (arts. 102 a 126).
 - Revisión de oficio
 - Recursos administrativos: potestativo de reposición, alzada. Extraordinario de revisión, reclamaciones previas a al vía judicial civil y laboral.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Validez de los actos administrativos. Condiciones de la eficacia. Eficacia demorada:

- Regla general. Ejecutividad. Los actos de las AAPP sujetos al derecho administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.
- Los actos de las AAPP sujetos al derecho administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. El propio acto puede, en consecuencia, aplazar, el comienzo de sus efectos, sometiéndose a un plazo, o bien condicionar la producción de los mismos a un evento futuro (condición suspensiva) todo ello en el marco de las normas aplicables en cada caso.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ El comienzo de la eficacia está sometido en ocasiones con carácter general al cumplimiento de ciertos requisitos:

- La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su **notificación, publicación o aprobación posterior**.
- En cuanto al **contenido del acto**: La orden del Alcalde a los comerciantes de la localidad de limpiar la nieve de las aceras no puede producir efecto alguno en tanto que no se produzca el efecto meteorológico.
- Excepcionalmente, podrá otorgarse **eficacia retroactiva** a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- La notificación. Se notificará a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos o intereses.
- Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Ej: notificaciones por correo certificado. Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos: notificaciones electrónicas por comparecencia en sede.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Eficacia objetiva:** La obligación de notificar viene referida a las resoluciones, esto es, a los actos que ponen fin a un procedimiento, que son los que, por esta razón, afectan directamente a los derechos e intereses de su destinatario. Tb están sujetos los actos de trámite que por su contenido incidan en los derechos de defensa del interesado en el procedimiento.
- **Eficacia subjetiva:** La obligación no alcanza a todos los administrados que tengan una determinada relación con la Administración, sino sólo a aquéllos que tengan la condición de **interesados en sentido técnico** en el procedimiento de que se trate.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Concepto de interesado: Art. 31**, según el cual se consideran tales los que hayan estado presentes en el procedimiento, bien por haberlo promovido o bien por haber comparecido en el mismo antes de su resolución definitiva y , además, aquéllos otros que tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Los titulares de derechos subjetivos se consideran interesados en todo caso y la Administración tiene la obligación de llamarlos en todo caso.
- **Publicación.** Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **RETROACTIVIDAD:** La Ley admite la posibilidad de que en ciertos casos los actos administrativos puedan retrotraer sus efectos a un momento anterior al de la fecha en que se dictan, si bien dicha posibilidad aparece circunscrita a límites muy concretos.
 - Cuando se dicten en sustitución de actos anulados
 - Cuando produzcan efectos favorables al interesado
- **CONDICIÓN:** que los supuestos de hecho necesarios existieran ya a la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

ACTOS ANULADOS LIMITATIVOS O DE

GRAVAMEN: La aplicación rigurosa de la retroacción del acto podría conducir a resultados no equitativos, si no se matiza adecuadamente mediante una ponderación de los intereses en juego.

Hay que tener en cuenta las concretas circunstancias de cada caso en base a las cuales pueden entrar en juego otros principios como el de buena fe.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

El segundo supuesto (actos q produzcan efectos favorables al interesado) : A veces la Administración tarda en reaccionar ante los acontecimientos y no es justo que los particulares tengan que soportar las consecuencias de dicho retraso. La previsión del legislador responde a la necesidad de evitar el riesgo, autorizando a la Administración a retrotraer los efectos de su respuesta a la realidad del momento en que ésta ha surgido, si ésta es favorable para el interesado.

Con todo hay que tener en cuenta que el concepto de **acto favorable** es equívoco cuando existen terceros interesados cuya posición es antagónica respecto a la del destinatario del acto. Por ello el legislador ha matizado: **la retroacción de los efectos del acto no será posible cuando lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.**

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Cesación de la eficacia: La suspensión y sus clases**
 - Cesación definitiva:
 - Por total cumplimiento.
 - Por desaparecer los supuestos fácticos que le servían de soporte.
 - Por vencimiento de plazo
 - Por cumplimiento de condición resolutoria, si estaba sometido a ella.
 - Por anulación o revocación del acto

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Suspensión del acto: Temporal, provisional o definitiva
- Provisional o cautelar:
 - Asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso)
 - Garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostenta la tutela o el control sobre el autor del acto (suspensión como medida de tutela o control) en tanto se produce un decisión definitiva sobre la validez del mismo.
 - **Conclusión:** Si el acto resulta válido o se renuncia a revocarlo reaparece la eficacia temporalmente suspendida y si por el contrario resulta inválido o es revocado, la eficacia cesa definitivamente.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Por tanto: Los recursos administrativos y contencioso-administrativos no suspenden de suyo la ejecución de los actos impugnados (multas de tráfico p ej.) .
- Se trata de evitar que la actividad de la Administración pueda resultar paralizada, en perjuicio del interés público, por la simple oposición de un particular.
- **Excepción:** Se podrán suspender los actos administrativos en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Interpretación restrictiva de este principio por parte de la Administración y de los Tribunales.
- Al juzgar su procedencia debe ponderarse ante todo la medida en que el **interés público esté en juego**. Respecto de la dificultad de reparación, no cabe excluirla sin más, por la circunstancia de que el daño o perjuicio que podría derivarse de la ejecución sea valorable económicamente.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Ejs: Actos que imponen sanciones temporales, que pueden terminar de cumplirse antes de que se resuelva el recurso/ actos que niegan la admisión a un servicio público _ denegación de matrícula en un centro de enseñanza/ resoluciones que ordenan la demolición de obras o edificios o que impongan sanciones materialmente confiscatorias por su cuantía.....
- En los procedimientos de obras sobre BIC, está claro que la orden de demolición posterior de la obra puede causar perjuicios no sólo al promotor de las mismas sino al bien protegido sobre el que se ha ejercido la actuación sin atenerse al proyecto autorizado por el Ayuntamiento o en su caso por la CA.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- La necesidad constitucional de garantizar la plena eficacia de la decisión jurisdiccional del conflicto obliga a la protección del interés público y a una apariencia de buen derecho, del *fumus bonis iuris*.
- La suspensión debe otorgarse cuando exista en quien la pide una apariencia de buen derecho y debe denegarse en caso contrario (sentencias del Tribunal Constitucional 10 de diciembre y 17 de febrero de 1992, 29 de abril de 1993) .



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **En el caso de la Administración Local:** Si un acto o acuerdo menoscaba las competencias del Estado o de las CCAA , interfiere su ejercicio o excede de la competencia de la Entidad que lo dicta, las Administraciones superiores podrán impugnar en vía contencioso-administrativa sin necesidad de requerimiento previo, y solicitar de los Tribunales la **suspensión razonada** en la integridad y efectividad del interés general o comunitario afectado.
- Ej: en el ámbito urbanístico Plan General de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Estudios de detalle...han de someterse al dictamen de la CA sobre zonas verdes, aspectos mediambientales (DIA) ...etc

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ El silencio administrativo:

- Ante la ausencia de una voluntad administrativa expresa, la Ley sustituye esa voluntad inexistente presumiendo que, a ciertos efectos, dicha voluntad se ha producido con un contenido, bien negativo o desestimatorio, bien positivo o afirmativo.
- **Procedimientos iniciados a instancia del interesado:** El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado/os que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Estimadas por silencio administrativo:
 - Norma general: en todos los casos.
 - Excepciones: Salvo que una Ley o norma de rango comunitario europeo establezca lo contrario.
 - Tb quedan exceptuados teniendo el silencio efecto desestimatorio: el derecho de petición del art. 29 de la Constitución/ cuando se transfiera al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público/ procedimientos de impugnación de actos o disposiciones.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

La estimación por silencio administrativo= se considera acto administrativo finalizado el procedimiento .

La desestimación por silencio activo sólo tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- La obligación de dictar resolución **expresa** en caso del silencio admntivo:
 - En los casos de estimación: sólo podrá ser **confirmatoria** del acto.
 - En los casos de desestimación, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin que le vincule el sentido del silencio.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio:

- En caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas, los interesados que hubieren comparecido, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
- La trasposición de la Directiva europea de servicios modifica el art.71 de la Ley 30/92 , creando el art.71bis que regula la declaración responsable y la comunicación previa , permitiendo el reconocimiento de un derecho o el ejercicio de una actividad, modificando el sentido del silencio en determinados procedimientos afectados por dicha directiva y facilitar el ejercicio de actividades con el fin de incentivar la economía . Ej: licencias de apertura y de actividad emitidas por los Ayuntamientos o CCAA

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- En el caso del ejercicio de **potestades sancionadoras**, o en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la **caducidad**. En cuyo caso la resolución ordenará el archivo de las actuaciones. Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2003: La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en los que la Administración ejerza potestades sancionadoras, no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas, siéndole plenamente aplicable el art. 92.3 de la Ley 30/92, relativo a la caducidad
- En caso de que el procedimiento se haya **paralizado por causa imputable al interesado**, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. Ej: aportación de documentos que modifiquen sustancialmente la decisión administrativa y suponga una modificación del sentido de la misma. Subvenciones de agricultura en base a cultivos o explotaciones que pueden haberse modificado en el tiempo y se acrediten por el agricultor mediante las correspondientes escrituras de propiedad...

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- La invalidez de los actos jurídicos en general: **inexistencia, nulidad y anulabilidad.**
 - Dos tipos:
 - **Nulidad absoluta o de pleno derecho**, cuando su ineficacia es intrínseca y por ello carece ab initio de efectos jurídicos sin necesidad de una previa impugnación. Ineficacia inmediata o ipso iure, del acto, carácter general o erga omnes de la nulidad e imposibilidad de sanarlo por confirmación o prescripción.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- La **anulabilidad o nulidad relativa**: Su régimen viene delimitado por dos coordenadas: Libre arbitrio del afectado y la seguridad jurídica. Sólo el/los afectados por un acto anulable, y sólo ellos, puede pedir la declaración de nulidad dentro de un cierto plazo, transcurrido el cual, si no se produce reacción, el acto sana y el vicio de nulidad queda purgado. El consentimiento expreso o tácito de quien puede ejercitar la acción producen el efecto sanatorio. Ej: notificaciones defectuosas de reconocimiento de derechos de subvención por comparecencia en la sede virtual de Agricultura.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- El vicio además es **convalidable** por el autor del acto, sin más que subsanar la infracción legal cometida. Hay que distinguir: Infracción grave de una norma legal o reglamentaria/ infracción simple del ordenamiento jurídico.
- **Inexistencia del acto**: El acto al que le faltan los requisitos elementales , más que un acto nulo, es un acto inexistente, ya que ni siquiera tiene apariencia de tal.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Actos nulos de pleno derecho:**
 - Los que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional
 - Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o territorio
 - Los de contenido imposible
 - Los constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición legal o reglamentaria.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **El acto nulo de pleno derecho:**
 - No puede ser objeto de convalidación
 - El consentimiento del afectado tampoco sana el acto nulo.
 - La falta de impugnación en plazo del acto nulo no hace a éste inatacable.
 - Las AAPP podrán en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la CA, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (art. 102) .
Carácter imprescriptible de la acción de nulidad, que el interesado puede ejercitar en cualquier momento, con posterioridad a la terminación de los plazos normales de recurso.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Otros supuestos:** las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **En el primer caso**, la nulidad del acto tiene que ser “manifiesta”. Por ejemplo, actos de la Administración que salen del ámbito administrativo propiamente dicho e invaden el campo reservado a otros órganos del Estado, por ejemplo resoluciones administrativas en materia de salarios laborales (propia de la jurisdicción laboral o social). Nulidad de pleno derecho de signo institucional.
- **Actos de contenido imposible**: Es un contenido imposible en el ámbito físico o material y no tanto jurídico (en este caso sería un acto ilegal)
- **Actos constitutivos de infracción penal o dictados como consecuencia de ésta**. Por tanto se refiere tb a las faltas previstas y penadas en el Código Penal. (LEj C):

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Artículo 3. Ley de Enjuiciamiento Criminal**
- Por regla general, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación.
- **Artículo 4.**
- Sin embargo, si la cuestión prejudicial fuese determinante de la culpabilidad o de la inocencia, el Tribunal de lo criminal suspenderá el procedimiento hasta la resolución de aquélla por quien corresponda; pero puede fijar un plazo, que no exceda de dos meses, para que las partes acudan al Juez o Tribunal civil o contencioso-administrativo competente.
- _ Pasado el plazo sin que el interesado acredite haberlo utilizado, el Secretario judicial, mediante diligencia, alzará la suspensión y continuará el procedimiento.
- En estos juicios será parte el Ministerio Fiscal.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido:
 - Sólo se refiere a los actos cuya emisión haya tenido lugar con olvido total del procedimiento legalmente establecido (Sentencias de 27 de diciembre de 1962, 7 de marzo de 1963 y 5 de noviembre de 1964...)
 - Se refiere a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, sin los cuales no es identificable (incumplimiento de un trámite **esencial** (Sentencia de 10 de mayo de 1969). Por ejemplo en el procedimiento de contratación, la omisión de la convocatoria o licitación pública en caso de procedimiento abierto.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Ej: **Procedimiento de expropiación forzosa:** el incumplimiento de los requisitos sustanciales de declaración de utilidad pública o interés social, necesidad de ocupación y previo pago o depósito “ priva a la Administración de sus privilegios habituales, pudiendo el particular despojado solicitar el amparo de los Tribunales ordinarios a través de la vía interdictal (art. 125 de la LEF).

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Actos dictados con infracción de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - Omisión total del procedimiento establecido por las normas para la integración de la voluntad del colegio, como voluntad distinta e independiente de sus miembros; bien por defecto de composición del órgano, por no haberse observado el quórum exigido, por no haberse respetado la voluntad de la mayoría, simple o cualificada, que la Ley eleva a voluntad del colegio entero.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Supuestos de nulidad de pleno derecho tipificados por leyes especiales:
- Ej: Son nulas de pleno derecho las adjudicaciones de contratos que carezcan de consignación presupuestaria o extrapresupuestaria legalmente aprobada.(art. 32 RDL LCSP: carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre , General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia y art. 37 RDL LCSP supuestos especiales de nulidad contractual: ej: cuando el cto se haya adjudicado sin cumplir el requisito de publicación del anuncio de licitación en el DUE (Diario Oficial de la Unión Europea, en los casos que sea preceptivo).

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Actos que lesionan el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - Los derechos y libertades fundamentales como principios superiores al ordenamiento, dotados de efectividad inmediata y preferente a todos los poderes públicos y, por supuesto, ante la Administración y los Tribunales. Ej: Los derechos de igualdad y no discriminación. Los de libertad de expresión.....Orden de la Delegación del gobierno ordenando a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado disolver una manifestación que previamente ha sido autorizada.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Los actos expresos o presuntos, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - Aquí habrá que estar a cada supuesto concreto en virtud de la norma que le sea aplicable. Ej: Estar en posesión del título académico de Licenciado en Derecho sería un requisito esencial para ser nombrado funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ LA ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- La **anulabilidad** se establece por el ordenamiento en beneficio exclusivo del particular afectado por el acto viciado. Para ello se reconoce a éste la posibilidad de reaccionar contra el mismo y de solicitar la declaración de nulidad del acto.
- Son **anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.**
- No obstante el **defecto de forma** sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- La realización de actuaciones administrativas **fuera del tiempo** establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad de acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ El vicio de forma o de procedimiento

- Sólo se tiene en cuenta cuando supone una disminución efectiva de garantías , de forma que incide y altera la decisión de fondo y altera el sentido del acto en perjuicio del administrado y de la propia Administración.
- Ej: La omisión inicial del trámite de audiencia puede entenderse, salvo en algún caso especial en que, a consecuencia de la falta de audiencia el administrado ha sido privado de la facultad de introducir en el expediente los elementos fácticos y jurídicos de la oposición que la Administración debía tener en cuenta antes de producir el acto definitivo, subsana en caso de interposición del correspondiente recurso, cuya propia tramitación incluye un nuevo período de audiencia y vista al expediente.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Irregularidades no invalidantes

- La actuación fuera de tiempo no determina la invalidez del acto, salvo que el término o plazo sea esencial. Ej: admisión de una nueva oferta contractual una vez abiertas las plicas de los demás licitadores. En este caso el plazo es determinante de la legalidad de la actuación administrativa.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- En este caso, la Administración es responsable de los perjuicios causados por el retraso, tal y como reza el art. 106.2 de la Constitución, según el cual la Administración está obligada a reparar cualquier lesión que se produzca en los bienes o derechos de los ciudadanos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos (responsabilidad patrimonial de la Administración).

Por el contrario, la jurisprudencia del Tribunal Supremo suele eludir esta consecuencia y no acostumbra a declarar el derecho de los particulares a ser indemnizados por los perjuicios que para ellos resulten de la demora de la Administración, a menos que en normas específicas se imponga a ésta el deber de reparar esos perjuicios.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

TRANSMISIBILIDAD.- La nulidad o anulabilidad de una acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

La nulidad o anulabilidad en parte de un acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

CONVERSION DE ACTOS VICIADOS.- Los actos nulos a anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES.** El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquéllos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.
- **CONVALIDACION.-** La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
- El acto de convalidación producirá efectos desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.
- Si el vicio consistiera en **incompetencia no determinante de nulidad**, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
- Si el vicio consistiese en la **falta de alguna autorización**, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ TITULO VII. DE LA REVISION DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

■ CAPITULO I. REVISION DE OFICIO

- ART. 102. Las AAPP podrán en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la CA, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo .

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- En cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el art. 62.2 ((nulidad de pleno derecho ante la vulneración de la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior)

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Órgano competente para la revisión de oficio:** puede acordar la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la C.A.
- El transcurso del plazo de **3 meses** sin dictar resolución, en caso de iniciarse de oficio, producirá la caducidad del mismo. Si hubiera sido a solicitud del interesado, se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Revisión de oficio de actos anulables:**
 - Cuando infrinjan gravemente normas de rango legal o reglamentario
 - Cuando el procedimiento de revisión se inicie antes de transcurridos cuatro años desde que fueron dictados.
 - En los demás casos: la anulación de los **actos declarativos de derechos** requerirá la declaración previa de lesividad para el interés público y la posterior impugnación ante el orden contencioso-administrativo.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- En la interpretación de los actos declarativos de derechos, el **Consejo de Estado** se ha pronunciado al respecto: siempre que se demuestre objetiva o subjetivamente que la revisión del acto no es *in peius* para el administrado, la Administración está habilitada para efectuarla sin atenerse a las garantías formales. Por tanto, *actos declarativos de derechos son aquellos actos favorables a los destinatarios que hayan enriquecido su patrimonio con un derecho antes inexistente o hayan liberado un derecho preexistente de los mismos de algún límite de ejercicio. Ej: el reconocimiento al derecho de explotación de una obra pública mediante el derecho de concesión.*

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ CAPITULO II. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- **Objeto** : Resoluciones y actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto/ determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento/ producen indefensión/ perjuicio irreparables a derechos o intereses legítimos.
- **Clases**: Alzada y potestativo de reposición. Fundados en los motivos de nulidad y anulabilidad de los arts 62 y 63.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Fin da la vía Administrativa:

- Resoluciones de los recursos de alzada
- Resoluciones de los procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones .
- La resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.
- Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Recurso de alzada:

- **Objeto:** Las resoluciones y actos que no ponen fin a la vía administrativa
- **Órgano:** superior jerárquico que las dictó. En caso de Tribunales y órganos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas o que actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado el presidente de los mismos.
- **Plazo:** Un mes si el acto fuera expreso. Tres meses si fuera presunto y se contará a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- Contra este recurso no cabe interponer ningún otro, salvo el extraordinario de revisión.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Recurso potestativo de Reposición:

- **Objeto:** Actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.
- **Órgano:** Ante el mismo que los hubiera dictado. Tb pueden ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- **Plazos:** Un mes si el acto fuera expreso. Si fuera presunto , tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos , únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del extraordinario de revisión.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Recurso extraordinario de revisión:**
 - **Objeto:** Actos firmes en vía administrativa , ante el órgano administrativo que los dictó. Éste será tb el competente para resolver. Sólo procede en los siguientes casos:
 - Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
 - Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Que en la resolución hayan influido documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquélla resolución.
- Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en sentencia judicial firme.
- **Plazos:** Cuatro años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada en el supuesto 1°. En los demás casos tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral
 - Se produce cuando la reclamación en vía administrativa es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en derecho privado o laboral, salvo que dicho requisito esté exceptuado por una Ley. Ej. La reclamación del padrón municipal de habitantes ante el Ayuntamiento previa a la demanda ante el Registro Civil cuando los datos erróneos se cruzan.
 - Se interrumpen los plazos para el ejercicio de acciones judiciales, que volverán a contarse a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación expresa de la resolución, o en su caso, desde que se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **En vía judicial civil:** El órgano ante el que se haya planteado la remitirá en el plazo de 5 días al órgano competente en unión de todos los antecedentes del asunto. Una vez resuelta se notificará al interesado. Si la Administración no notificara en el plazo de tres meses, el interesado podrá entender desestimada su reclamación al efecto de formular la demanda judicial.
- **En vía judicial laboral.** Se formulará ante el jefe administrativo o Director del departamento u organismo en que el trabajador preste sus servicios. Transcurrido un mes sin haberle notificado resolución alguna, el trabajador podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de la acción judicial laboral.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Normativa aplicable

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consta de 334 artículos, 33 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias, 6 disposiciones finales y 3 Anexos



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Finalidad: La regulación contractual del sector público se ajusta a los principios de:**
 - Libertad de acceso a las licitaciones
 - Publicidad y transparencia de los procedimientos
 - No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos
 - Estabilidad presupuestaria y control del gasto
 - Eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de los servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer
 - La salvaguarda de la libre competencia
 - La selección de la oferta económica más ventajosa.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ **Ámbito de aplicación.-**

- Los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica
- Los contratos subvencionados por los entes, organismos y entidades del sector público que celebren otras personas físicas o jurídicas
- Los contratos de obras que celebren los concesionarios de obras públicas
- Y los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, organismos dependientes de las mismas y los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ El Sector Público:

- Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social
- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades sea superior al 50%
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere el art. 6.5 de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, y la legislación de régimen local.
- Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- Cualesquiera otros organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad....
- Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionadas en las letras anteriores.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ **Administración Pública:**

- Las incluidas en las letras a) y b)
- Los Organismos Autónomos
- Las Universidades Públicas
- Las Entidades de derecho público que tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- Las entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan determinadas características.
- Los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autónomas análogas a éstos.
- Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Poder adjudicador:

- Las Administraciones Públicas
- Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- (AENA, AEMET, ADIF...)
- Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados anteriormente.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Contratos y negocios excluidos.** Los recogidos en el art. 4. Estos negocios jurídicos o relaciones jurídicas excluidas se regularán, en primer lugar, por lo pactado válidamente por las partes; en segundo lugar, por sus normas especiales, y con carácter supletorio por los principios y reglas de del Texto refundido para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ **CAPITULO II. LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Delimitación de los tipos contractuales**

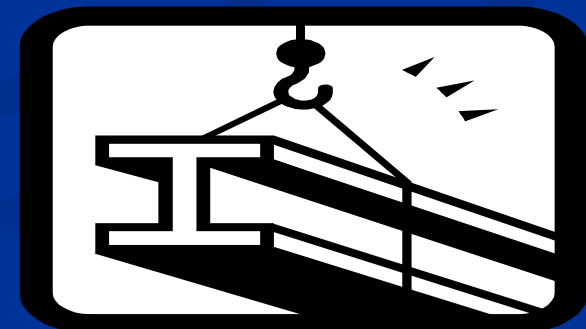
- Contratos de obras
- Gestión de servicios públicos
- Suministros
- Servicios
- Colaboración entre el sector público y el sector privado

Los restantes contratos del sector público se calificarán según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de aplicación.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ **Definiciones:**

- **Contratos de obras:** Son contratos de obras aquéllos que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.
- Por “obra” se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
- Anexo I.

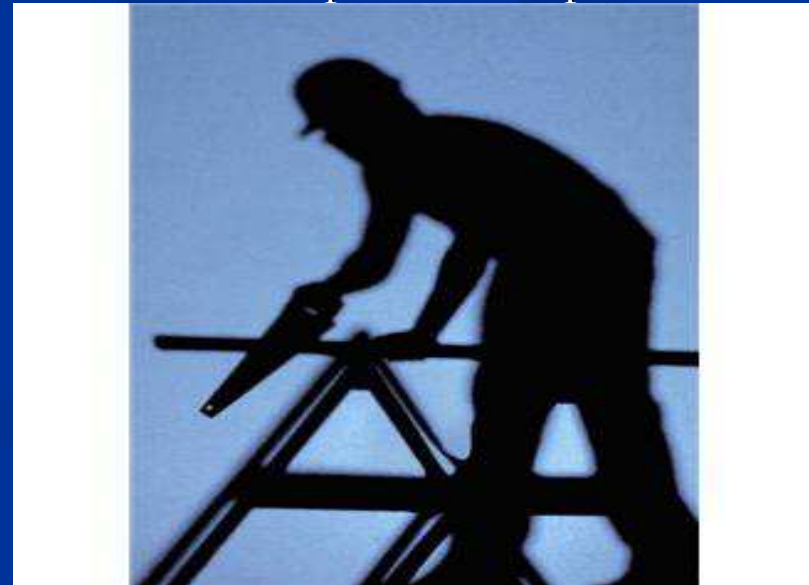


EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Contrato de concesión de obras públicas:

- Es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el art. 6, incluidas las de construcción, restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos,

- y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- El contrato de gestión de servicios públicos. La Administración Pública encomienda a una persona natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante.
- Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.
- Ej. El servicio murciano de salud para la gestión de la sanidad pública, no está incluido. Tp el Instituto de fomento, aun cuando su capital sea enteramente público.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Contrato de Gestión de servicios públicos:

■ Modalidades:

- En régimen de **concesión**, en el que el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura. (Contrato de recogida de basuras en los Ayuntamientos)
- **Gestión interesada**. La Administración y el interesado participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca.
- **Concierto**, con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público que se gestiona.
- **Sociedad de economía mixta** en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **El contrato de suministro**: Es el que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- En todo caso serán contratos de suministro:
 - Aquéllos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina al tiempo de celebrar un contrato.
 - Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de éstos últimos.
 - Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante. Ej: fabricación de cartelera para el anuncio publicitario de un determinado servicio.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Contrato de servicios**: Son aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II:
 - Servicios de mantenimiento y reparación.
 - Servicios de transporte por vía terrestre
 - Transporte aéreo, pasajeros y carga
 - Transporte de correo por vía terrestre y aérea
 - Servicios de telecomunicación
 - Servicios financieros
 - Servicios de publicidad
 - Servicios de hostelería y restaurante
 - Servicios sociales y de salud
 - Servicios editoriales y de imprenta
 - Servicios de investigación y seguridad.....

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Servicios de colaboración entre el sector público y el sector privado.
 - Aquéllos en que una Administración pública encarga a una entidad de derecho privado, por un período determinado en función de la duración de la amortización de las inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general, comprenda alguna de las siguientes actuaciones:

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos**
 - La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas
 - La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.
 - Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

- * Esta figura sólo puede ser utilizada cuando se haya puesto de manifiesto que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- EL **contratista colaborador** de la Administración puede asumir la dirección de las obras que sean necesarias, siempre en los términos del contrato, así como realizar los proyectos para ejecutarlos.
- La **contraprestación** a percibir por el contratista consiste en un precio que se satisfará durante toda la ejecución del contrato, y que podrá estar vinculado al cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Características de esta nueva figura:

- Sólo puede ser celebrado por entes que tengan la cualidad de Administraciones Públicas stricto sensu.
- La parte ejecutora del contrato sólo puede ser una Entidad de Derecho Privado.
- Su objeto consiste en una actuación global e integrada que, además de las inversiones inmateriales, de obras o suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos, comprenda las prestaciones que hemos enumerado.
- En cuanto al tiempo de duración del contrato, viene dado en función de la duración de la amortización de las inversiones o fórmulas de financiación que se prevean, con una duración máxima de 20 años (excepcionalmente hasta 40 si se trata de una concesión de obra pública) .

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Contratos mixtos**: Se trata de contratos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. En ese caso, para determinar las normas que deben observarse en su **adjudicación**, tendrá más peso la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico. Ej: un contrato con prestaciones de suministro y servicio, en el que por tener más peso económico el suministro, la adjudicación se haga con respecto a éste, mientras que el resto del régimen jurídico aplicable sea para cada tipo de prestación el suyo (efectos, extinción...)

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Contratos sujetos a regulación armonizada:

- Son contratos sujetos a una regulación armonizada, en virtud de la Directiva 2004/18/CE, son:
 - los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso.
 - los contratos de obras/ concesión de obras públicas/ suministros/ servicios ...que estén comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo “valor estimado” sea igual o superior a las cuantías que se determinan en los arts 14 a 17 que establecen el umbral para cada uno de ellos.
 - Anexo II texto refundido de la LCSP

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Los contratos de obras y de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000€. Esta cuantía ha sido actualizada por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre (BOE del 23) por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir de 1 de enero de 2012.
- Los contratos de suministro: 130.000 € cuando se trate de contratos adjudicados por la AGE, OOAA o entidades gestoras y servicios comunes de la SS. Y 200.000 € distintos de los anteriores por razón del contratante o del sujeto.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Contratos de servicios:

- 130.000 € cuando sean adjudicados por la AGE, OOAA o entidades gestoras y servicios comunes de la SS.
- 200.000e cuando hayan sido adjudicados por entes, organismos o entidades distintos....o se trate de servicios de difusión de emisiones de tv y de radio, servicios integrados de telecomunicaciones....

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada:
 - Son contratos de obras o de servicios subvencionados en más de un 50% por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores y que , o bien tengan actividades de ingeniería civil , o contratos de servicios vinculados a un contrato de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 €.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Contratos administrativos y contratos privados.

- **Régimen aplicable:** Para los contratos administrativos en su preparación, adjudicación, efectos y extinción, el dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- Por el contrario, los **privados**, que son celebrados por entes y organismos del sector público que no reúnan la condición de Administración Pública, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de sus normas específicas, por esta Ley, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a efectos y extinción por sus normas de derecho privado. Y respecto a la modificación, se aplicarán las normas del título V del libro I (arts 105 a 108 sobre modificación de los contratos).

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Jurisdicción competente.**- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos . Igualmente las cuestiones que surjan en cuanto a la preparación y adjudicación de los contratos privados.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Disposiciones Generales sobre la contratación del sector público:**
 - **Plazo de duración de los contratos:**
 - Tendrán en cuenta: naturaleza de las prestaciones/características de financiación/necesidad de someter a concurrencia periódicamente la realización de las mismas.
 - **Prórrogas:** el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que permanezcan inalterables sus características durante el período de duración de las mismas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. Será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Libertad de pactos.**- En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. En el caso de los contratos mixtos, han de configurarse como una unidad funcional de prestaciones dirigidas a la satisfacción de una necesidad pública.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Contenido mínimo de los contratos:

- Identificación de las partes
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y finalización, así como las prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- Las condiciones de pago
- Los supuestos en que procede la resolución
- El crédito presupuestario o el programa contable con cargo al que se abonará el precio
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ El documento contractual:

- No podrá incluir prestaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario o de los precisados en el acto de adjudicación de acuerdo con lo pactado.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Perfección y forma de los contratos

- Los contratos de las AAPP, y en todo caso, los sujetos a una regulación armonizada, se perfeccionan mediante su adjudicación definitiva, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.
- Salvo que se indique otra cosa, los contratos del sector público se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Carácter formal de la contratación

- Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga el carácter de emergencia.
- La formalización sigue las reglas del art. 140 :
 - En documento administrativo en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. El contratista puede solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
 - Los contratos menores se rigen por el art. 95, puesto que sólo exigen la aprobación del gasto y presentación de la factura por la ejecución de los trabajos.
 - Si por causas imputables al contratista no se hubiere formalizado el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido. En el caso de que las causas fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios de la demora que le pudiera ocasionar, con independencia de que pudiera solicitar la resolución del contrato.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Excepciones:

- En los expedientes declarados **urgentes** la Administración puede ordenar el inicio de la ejecución del contrato, aunque éste no esté formalizado.
- En los expedientes declarados de **emergencia**, las actuaciones serán consideradas y así se ejecutarán sin necesidad de expediente administrativo.
- declaracion de emergencia

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Recurso especial en materia de contratación:

- Serán susceptibles de recurso
 - Los contratos de obras, suministro, de servicios de colaboración entre el sector público y el privado y los sujetos a regulación armonizada
 - Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP
 - Anexo II del Texto Refundido de la LCSP

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Objeto del recurso:

- Los anuncios de licitación/ los pliegos/ los documentos contractuales
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, decidan directa o indirectamente sobre la misma/ determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento/ produzcan indefensión/ o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Órgano competente para la resolución del recurso:

- Será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.
- En la CARM existe un Convenio con el Ministerio
- CARM.es - Recurso especial en materia de Contratación

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Efectos derivados de la interposición**: Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación. No obstante en cinco días hábiles el órgano encargado de resolver ha de pronunciarse sobre el mantenimiento o no de la suspensión.
- **Plazos de Resolución: En el plazo de 5 días hábiles** (recibidas las alegaciones y practicada la prueba)
- **Efectos**: Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo. No obstante los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, podrán remitir a un arbitraje la solución de las diferencias que surjan sobre efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje).

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Órgano de contratación:** La representación de los entes, organismos y entidades del sector público corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos.
- **Responsable del contrato.-** Designado por el órgano de contratación al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones con el fin de asegurar la realización de la prestación

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Perfil del contratante**: Espacio destinado por los órganos de contratación para difundir su actividad contractual en internet. Podrá incluir cualquier información referente a su actividad, tales como anuncios de información/ licitaciones abiertas/ contrataciones programadas/ contratos adjudicados/ procedimientos anulados/ [CARM.es - Perfil del contratante - Anuncio](#)

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Condiciones de aptitud:

- Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras
- Con capacidad de obrar
- No estén incursas en prohibiciones de contratar (art. 60)
- Acrediten solvencia económica y, financiera, técnica o profesional
- En los casos que exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- Los empresarios, deberán tener habilitación profesional o empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Requisito de solvencia:

- Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera, profesional o técnica que se determine por el órgano de contratación.

Requisito de Clasificación:

En los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 €

En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 €

Exención: No se exigirá a los empresarios no españoles de Estados miembros de la UE, sin perjuicio de que tengan que acreditar su solvencia.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Competencia para la clasificación:

- Las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la AGE
- En las Comunidades Autónomas las Juntas Consultivas de Contratación de su ámbito territorial , las cuales tb serán competentes para contratar con las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial.
- CARM.es - Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas:
 - La inscripción oficial en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de una C.A (y del Estado) acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a :
 - Personalidad y capacidad de obrar
 - Representación
 - Habilitación profesional o técnica
 - Solvencia económica y financiera y clasificación
 - Concurrencia o no concurrencia de prohibiciones de contratar
- Dicha certificación podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos
- [CARM.es - Descarga de modelos](#)

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Objeto del contrato:

- **Habrà de ser determinado.** No podrà fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique en el expediente, podrá dividirse en lotes
- **Precio.** La retribución ha de consistir en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos de que éstas u otras leyes así lo prevean. Se indicará, como partida independiente, el IVA que deba soportar la Administración.
 - Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contrastos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra.
- CARM.es - Mantenimiento integral de los edificios de la Biblioteca Regional y el Archivo General de la Región de Murcia

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Valor estimado:

- Importe total del mismo, sin incluir el IVA, pagadero según lo haya estimado el órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado deben tenerse en cuenta cualquier opción eventual, incluidas las prórrogas. Debe tener en cuenta los precios habituales del mercado y referidos al momento del envío del anuncio de licitación o al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Expediente de contratación

- Pliego de cláusulas Administrativas particulares
- Pliego de prescripciones técnicas
- Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa a la intervención
- Justificación de la elección del procedimiento
- Resolución motivada: Ha de aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación
- CARM.es - Perfil del contratante - Pliegos

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- En los contratos menores el expediente de contratación sólo se compone de:
 - Documento de aprobación del gasto
 - Factura correspondiente
 - En el contrato menor de obras debe añadirse el presupuesto de la obra y en su caso el informe de la oficina de supervisión



EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- **Pliegos de cláusulas administrativas generales:**
 - Se aprueban por el Consejo de Ministros, a iniciativa de los Ministerios interesados, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previo dictamen del Consejo de Estado, para su utilización en los contratos que se celebren por la AGE, sus OOAA, Entidades Gestoras y servicios comunes de la SS y demás entidades públicas estatales.
 - Las CCAA podrán aprobar Pliegos de Cláusulas Generales, previo dictamen del Consejo Jurídico correspondiente.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Han de aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.
- Su aprobación corresponde al órgano de contratación.
- Incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes y de las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo
- CARM.es - Perfil del contratante - Anuncio

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Pliegos de Prescripciones Técnicas:
 - Serán aprobados por el órgano de contratación con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir, antes de su adjudicación.
 - Pliego de Prescripciones Técnicas

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ **Licitación:**

- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de ofertas y las solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para preparar aquéllas. En el caso de los expedientes declarados de tramitación urgente, los plazos establecidos se reducen a la mitad.
- Procedimientos:
 - Abierto
 - Restringido
 - Negociado
 - Diálogo competitivo

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Procedimiento abierto:

- Todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación en los términos del contrato con los licitadores.
- Cuando el acceso se haya facilitado por medios informáticos o telemáticos, los pliegos se enviarán a los interesados en el plazo de 6 días a partir de la recepción de la solicitud.
- En el caso de que el único criterio a considerar sea el del precio, la adjudicación debe recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones. Cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Procedimiento restringido

- Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
- El órgano de contratación debe haber establecido con carácter previo los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos invitados a presentar proposiciones. Al menos deben ser 5 para garantizar una competencia efectiva.
- En caso de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de recepción de ofertas no puede ser inferior a 40 días, contados a partir de la fecha del envío de la invitación escrita.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Procedimiento negociado:

- La adjudicación recaerá sobre el licitador elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- Será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- Durante la negociación los órganos de contratación velarán porque los licitadores reciban igual trato.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Diálogo Competitivo:

- En este procedimiento el órgano de contratación abre un diálogo con los candidatos seleccionados y se utiliza en el caso de contratos complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. En todo caso los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, se adjudicarán por este procedimiento.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

■ Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas

- Procedimiento de adjudicación
- Principios de igualdad y transparencia
- Confidencialidad
- Anuncio previo
- Convocatoria de las licitaciones
- La licitación
- Selección del adjudicatario
- Clasificación de ofertas
- Ofertas con valores anormales o desproporcionados
- Publicidad de la formalización de los contratos
- Renuncia a la formalización y desistimiento del procedimiento de contratación

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Formalización de los contratos
- Procedimiento de adjudicación: abierto, restringido, negociado y diálogo competitivo
- Ejecución de los contratos
- Resolución por demora y prórroga de los contratos
- Indemnización de daños y perjuicios
- Principio de riesgo y ventura
- Pago del precio
- Modificación de los contratos
- Cesión
- Resolución

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Contratos de Obras:
 - C- 02.57.2012 OBRAS EN EL CNFPO
 - Obras de reparacion del centro de dia de Lorca
 - Obras de reparacion en los Ministriles.LORCA
 - Obras de ejecucion del Plan Parcial de Industrial Alhama
 - Expte. 022.- (PAGO APLAZADO).- Obras Sustitucion CEIP Juan de la Cierva Casillas (Murcia)

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Contrato de servicios:
 - Servicio de seguimiento de acciones formativas
 - Servicio de mantenimiento integral del Archivo y Biblioteca

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Contrato de suministro:
 - Expte.- 039 SUMINISTRO LICENCIAS CENTROS REGIM ESPECIAL
 - Expte. 059.- SUMINISTRO SOFTWARE BIBLIOTECA Y SERVICIO (MIXTO)